

Resolución de Acuerdo de Directorio

N° 016-2009-APN/DIR

Callao, 28 de abril de 2009

VISTOS:

El Informe Legal N° 297-2009-APN/UAJ de fecha 17 de abril de 2009, elaborado por la Unidad de Asesoría (en adelante, "UAJ") de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, "APN"), mediante el cual recomienda declarar improcedente el desistimiento de Shougang Hierro Perú S.A.A. (en adelante, "SHP"), a la oposición interpuesta contra la solicitud presentada por la empresa CF Industries del Perú S.A.C. (en adelante, "CF"), para la obtención de una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña en una zona ubicada en la bahía de San Juan, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica.

ANTECEDENTES:

1. El 03 de febrero de 2009 CF presentó a la APN una solicitud para la obtención de una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña en la bahía de San Juan, distrito de Marcona, departamento de Ica.
2. El 20 de febrero de 2009 la APN publicó en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano un extracto de la solicitud presentada por CF, a efectos que cualquier tercero que viese vulnerados sus derechos por dicha solicitud tenga la posibilidad de interponer su oposición correspondiente.
3. El 27 de febrero de 2009 SHP interpuso ante la APN su oposición a la solicitud presentada por CF el 03 de febrero de 2009 argumentando lo siguiente:
 - El área solicitada por CF a la APN se superpone al límite oeste de la concesión minera vigente "CPS N° 1" otorgada a SHP, tanto en el área acuática como en la franja ribereña.
 - En caso la APN otorgase a CF la autorización solicitada, el Estado peruano incumpliría su obligación contraída frente a SHP (a raíz de la suscripción del Contrato de Compra y Venta de Acciones y Compromiso de Aportes al Capital de Hierro Perú), relativa a asegurar a esta última la potestad de efectuar operaciones que incluyan necesariamente el uso del área superficial, respecto de la cual la normativa minera reconoce determinados derechos a los titulares de éstas, como es el caso de SHP.
4. El 26 de marzo de 2009 la APN expidió la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2009-APN/DIR, por la cual declaró infundada la oposición interpuesta por SHP



Que, el Directorio en su sesión celebrada el 21 de abril de 2009, evaluó la carta presentada por SHP el 27 de marzo del presente año, así como el Informe Legal N° 297-2009-APN/UAJ de fecha 17 de abril de 2009;

Que, en razón de lo anterior el Directorio adoptó el Acuerdo N° 649-147-21/04/2009/D declarando improcedente el desistimiento del procedimiento de oposición presentado por SHP contra la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña de CF por las siguientes razones:

- De acuerdo a lo prescrito en el artículo 427 del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos según lo dispuesto en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, un pedido de parte de un administrado, como lo es una oposición a una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, puede ser declarada improcedente, entre otros aspectos, cuando el petitorio sea jurídicamente imposible;
- Atendiendo a lo estipulado en las normas citadas en el acápite precedente, así como a que el desistimiento presentado por SHP a la oposición que interpuso contra la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña de CF, fue posterior a la emisión de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2009-APN/DIR, por la cual se declaró infundada dicha oposición, el referido desistimiento deviene en ser un petitorio jurídicamente imposible, toda vez que a la fecha de presentación del desistimiento la APN ya había emitido pronunciamiento sobre la oposición antes mencionada, por lo que no resulta procedente conceder el desistimiento solicitado;

Que, en el referido acuerdo se facultó al Presidente del Directorio a emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con lo establecido en las Leyes N° 27943 y N° 29158, Decreto Legislativo N° 1022, Decretos Supremos N° 003-2004-MTC, N° 034-2004-MTC y N° 027-2008-MTC, así como el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

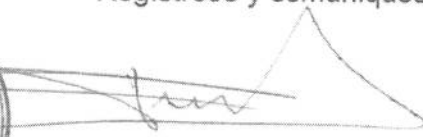
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el desistimiento del procedimiento de oposición planteado por la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. contra la solicitud presentada por la empresa CF Industries del Perú S.A.C. a la Autoridad Portuaria Nacional, para que esta última le otorgue una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña para llevar a cabo un proyecto portuario en una zona ubicada en la bahía de San Juan, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica.

Artículo 2°.- Notificar a las empresas Shougang Hierro Perú S.A.A. y CF Industries del Perú S.A.C. la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese




Valm. (r) Frank Boyle Alvarado
Presidenta del Directorio
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL